



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Carlos Mario Villada Corrales
Demandada	Erika Bibiana Rincón Narvárez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00495 00
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Indicará de forma clara y concreta el monto en que se pretende sea fijada la cuota alimentaria. Esto por cuanto las pretensiones deben ser claras y determinadas con el fin de garantizar el derecho de defensa de la demandada.
2. No se informó cómo se obtuvo la dirección electrónica de la demandada y faltó aportar las evidencias de que el correo efectivamente es de ella. Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Notificaciones personales.: “[...]informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Subrayas fuera de texto.¹
3. Establecerá de manera clara y precisa las necesidades mensuales del menor de edad por el cual se solicitan alimentos discriminándolas una a una con el valor respectivo que corresponda a los gastos del menor de edad, y verificando que las pruebas arrimadas correspondan a los gastos o se deberán aportar las pruebas faltantes, si no se cuentan con algunos recibos se informará la manera en la cual fueron calculadas. Sentencia T 154 de 2019.
4. Indicará cual es la capacidad económica de la demandada, allegando la respectiva prueba sumaria de la misma.

¹ En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**



5. Se ampliarán los hechos de la demanda, toda vez que la demandada adujo en la audiencia de conciliación que se ocupa de los gastos de su hijo, por lo que se informara si la demandada viene aportando cuota alimentaria, y si se ocupa directamente de algunos de los gastos de su hijo.
6. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias de los padres y su relación con su hijo, como por ejemplo con quiénes viven, si la progenitora tiene contacto con su hijo, si ejerce el derecho de visitas, si el joven está escolarizado y demás datos relevantes del proceso. Art. 82 # 5° del CGP
7. Se informará si la demandada tiene otros hijos y en caso positivo, se indicará si a favor de ellos existe alguna fijación de cuota alimentaria para citar a los respectivos progenitores, de quienes se informará su dirección de notificación, o si por el contrario se debe tener en cuenta otros hijos al momento de la fijación de cuota alimentaria.
8. No se aportó constancia de notificación la demanda y sus anexos a la parte demandante. De dicha notificación debe aportarse prueba al Despacho con la constancia de recibido. Ley 2213 de 2022.
9. Aunque no es un requisito de inadmisión, se integrará en un solo escrito la demanda con las correcciones solicitadas.
10. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos. Si no se logran aportar pruebas de que el correo electrónico efectivamente es de ella, se deberá aportar constancia del envío de la demanda mediante correo físico certificado.

NOTIFÍQUESE

3.

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5661f98cd83e30b5aae567e0b12088f4fc066be00bb0b37d02c3901b22cceb99**

Documento generado en 13/09/2022 11:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>